



**CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
CONCEJAL IVANA GABRIELA IBAÑEZ**

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 23 DE MAYO DE 2.019

**SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
CONCEJAL DANIEL GUSTAVO ZELAYA
SU DESPACHO:**

NOTA BPJ:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de presentarle un Proyecto de Ordenanza, adjunto a la presente, el que tiene por objeto solicitarle tener a bien la modificación del Art. 3° de la Ordenanza N° 5032/11 mediante el cual se implementa un Adicional por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial en el ámbito del Concejo Deliberante con efectiva prestación de Servicios en la Secretaria Administrativa a los efectos se equipare el mencionado Adicional en idéntica situación a la prevista en el Art. 2° de la Ordenanza N° 5032/11 aplicable en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal.

Solicito que este proyecto sea incluido en la siguiente sesión ordinaria que celebre el Concejo Deliberante.

Sin otro motivo, saludo a Ud. con distinguida consideración y respeto.-



**CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
CONCEJAL IVANA GABRIELA IBAÑEZ**

PROYECTO DE ORDENANZA: Adecuar el Art. 3° de la Ordenanza N° 5032/11 mediante el cual se implementa un Adicional por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial en el ámbito del Concejo Deliberante con efectiva prestación de Servicios en la Secretaria Administrativa a lo normado en el Art. 2° de la Ordenanza N° 5032/11 aplicable en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal.

AUTOR: CONCEJAL IVANA GABRIELA IBAÑEZ

FUNDAMENTOS:

"El principio constitucional de igual " remuneración por igual tarea ", establecido en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional (CN), es entendido como aquel opuesto a situaciones que implican discriminaciones arbitrarias, como serían las basadas en razones de sexo, religión o raza y el derecho a una remuneración justa no significa el derecho a un escalafón pétreo, a la existencia de adicionales invariables o a un porcentaje fijo de bonificaciones, siempre que se respeten los principios constitucionales de igual remuneración por igual tarea y tales variaciones no importen una disminución de haberes" (del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema Facciuto, Omar Alberto y otros c/ E.N. - M. de Justicia s/ empleo público, sentencia del 28 de febrero de 2006).

A su vez la Corte Suprema, ratifica lo establecido constitucionalmente con respecto al salario de los empleados públicos, tiene dicho "que el derecho de los agentes estatales a una remuneración justa no significa el derecho a un escalafón pétreo, a la existencia de adicionales invariables o a un porcentaje fijo de bonificaciones, siempre que se respeten los principios constitucionales de igual remuneración por igual tarea y que tales variaciones no importen una disminución de haberes" (fallos: 319:1201). SUMARIO DE FALLO-14 de Agosto de 2012-Id SAIJ: SU70016751

Asimismo, sostuvo que "la garantía constitucional de igualdad no puede considerarse vulnerada si la norma no fija distinciones irrazonables o inspiradas con fines de ilegítima persecución o indebido privilegio de personas o grupos de personas.

Tal principio no impide que se contemple en forma distinta situaciones que se consideran diferentes aunque su fundamento sea opinable (fallos 301:1185; 302:457), pues nada obsta a que se trate de manera diferente a aquéllos que se encuentran en escalafones distintos por sus actividades específicas". Corte Suprema de Justicia de la Nación, Diarte José A. y otro c. Lotería Nacional Soc. Del Estado 21/08/2003, publicado en DJ2003-3, 1104- LA LEY 2004-A, 39. Cita Fallos: 326:2880, Cita online: AR/JUR/329/2003.

Fuente del sumario: OFICIAL



CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
CONCEJAL IVANA GABRIELA IBAÑEZ

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SFVC
SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Modifíquese el Inciso a) del Artículo 3° de la Ordenanza N° 5032/11, el que quedara redactado de la siguiente manera:.

- a) “ Un Adicional por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, a los agentes del Agrupamiento Administrativo con efectiva prestación de servicios en la Secretaria Administrativa, del Cuarenta y Uno por Ciento (41%) del Sueldo Básico de la Categoría que reviste, siendo de carácter remunerativo no bonificable e incompatible con otros adicionales que se liquiden o corresponden a los Arts. 147, 157, 168 bis del Estatuto para el Obrero y Empleado Municipal, aplicable a partir del 01 de Junio de 2.019.”

ARTICULO 2°. Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, Publíquese y Archívese

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los.....

ORDENANZA N°.....